

**PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO, MAGISTRADO
ÁLVARO NAMÉN VARGAS, EN LA RADICACIÓN PROYECTO DE LEY DE
TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
BOGOTÁ D.C. 27 DE OCTUBRE DE 2020**

Muy buenas tardes a todos.

Saludo especial al:

Señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez
Señora Vicepresidenta de la República, Dra. Martha Lucía Ramírez de Rincón
Señores integrantes de la Comisión Nacional de Moralización
Invitados especiales

Todos los aquí presentes somos conscientes de la importancia que representa sostener una lucha frontal en materia de corrupción y de la urgencia implementar una serie de medidas legislativas que, en conjunto, permitan mejorar la respuesta institucional en su prevención, detección, persecución y sanción.

Esta línea de pensamiento animó la elaboración de esta iniciativa legislativa que hoy se radica ante el Congreso de la República sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, fruto del trabajo conjunto de los miembros de la Comisión Nacional de Moralización.

La corrupción es una grave amenaza para la sociedad, tiene un impacto negativo en la democracia, atenta contra el Estado de derecho, distorsiona los mercados, reduce la calidad de vida, socava los principios de la buena administración, y afecta los fundamentos morales de la sociedad, entre otros nefastos efectos.

El Consejo de Estado como integrante de la Comisión Nacional de Moralización, considera de la mayor importancia para el país la presentación ante el Congreso de la República del proyecto de ley de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Estimamos que el objeto del proyecto de ley se encuentra debidamente encaminado para contribuir a superar los problemas que aquejan al país en la materia, pues refuerza la articulación y coordinación de las entidades del Estado con el fin de promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, bases de una legitimidad para nuestras instituciones democráticas.

Desde el Consejo de Estado, como lo venimos haciendo desde el año 2015 con la creación de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas y la posterior adhesión a la Alianza de Gobierno Abierto (AGA), entendemos que la construcción de confianza es un elemento clave para la lucha anticorrupción.

En este sentido destaco en el proyecto de ley, la implementación de sistemas de intercambio de información, articulación y colaboración entre las entidades públicas para la lucha contra la corrupción, protección de denunciantes o la pedagogía en cultura de la legalidad, que hacen efectivo el principio constitucional de participación y empodera a la ciudadanía como protagonista del control social y el cuidado de lo público.

Igualmente, resalto las medidas tendientes a fortalecer la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción y las sanciones administrativas, la obligación de adoptar medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el beneficiario final de dichos actos; y los instrumentos de prevención y sanción que resultan idóneos para impedir que los sujetos que intervienen en el tráfico jurídico y económico, sean instrumentalizados como vehículos de corrupción, afectando la libre competencia, las compras públicas o la confianza del público en el sistema productivo del país.

Merecen especial mención, las disposiciones en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, los ajustes a la acción de extinción de dominio y al régimen disciplinario para combatir la corrupción, necesarios para agilizar los procesos y superar problemas de interpretación y contar con normas sustanciales para que los corruptos paguen de su propio bolsillo los daños causados.

Por último, pero no por ello menos importante, destaco la reforma a la Ley 678 de 2001, relativa al ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

La acción de repetición, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella, tiene por finalidad garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, así como la protección integral del patrimonio estatal.

Por esto, la naturaleza y finalidades de la acción de repetición obligan al Estado en los términos del artículo 90 de la Constitución a promover este medio de control, pues lo contrario sería arropar bajo el manto de la impunidad la responsabilidad personal de su servidor público o de los particulares que desempeñen funciones públicas. De esta manera se erige como un instrumento preventivo de lucha contra la corrupción y la arbitrariedad de tales agentes estatales.

La acción de repetición debe ser, entonces, un recurso judicial efectivo para que en el marco del derecho fundamental de la buena administración, el Estado no sólo repita contra el agente estatal por cuya conducta tuvo que responder patrimonialmente, sino también para constatar la obligación individual que recae sobre este de cumplir con los principios esenciales de la función pública, que de no existir impiden la materialización de la verdad, justicia y reparación en toda su extensión.

Con base en la experiencia adquirida por los jueces contencioso - administrativos al resolver los procesos correspondientes en los últimos 20 años y el ánimo de la Corporación que presido de contribuir a la lucha contra la corrupción se propuso ante la Comisión Nacional de Moralización incluir reformas puntuales a la Ley 678 de 2001,

que en buena hora fueron acogidas y complementadas por los demás integrantes de la Comisión.

La acción de repetición actualmente no es un recurso judicial efectivo. Según informe de seguimiento a la acción de repetición por la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, en el año 2019, de 3.795 procesos judiciales tan solo 204 procesos fueron terminados con condena, lo que equivale al 5,4% frente al número total, y un equivalente al 0.16% respecto del valor de las pretensiones del total de los procesos de repetición a ese año.

Dentro de las propuestas formuladas por el Consejo de Estado y que fueron incluidas en el texto que hoy se propone, destaco dos, a saber:

- i)* La simplificación de los supuestos fácticos que sirven para las presunciones de dolo y culpa grave (art. 57 y 58 del proyecto), que buscan eliminar las controversias procesales que se generan sobre el hecho indicador que da lugar a la presunción, para evitar situaciones de impunidad respecto de la responsabilidad del servidor público o particular que se desempeñe funciones públicas, y
- ii)* La relacionada con dar mayor operatividad a las medidas cautelares, con medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado, según las reglas del Código de General del Proceso, con lo cual se busca el efectivo reembolso de lo pagado por el Estado (art. 63 del proyecto).

A estas dos se sumaron otras medidas importantes como el aumento de la caducidad de la acción a 5 años; al llamamiento en garantía; la conciliación judicial y extrajudicial en la materia; la introducción de acuerdos de pagos por el responsable y en cuanto a su promoción la posibilidad de que cualquier persona pueda requerir a las entidades legitimadas para que instauren este medio de control, y la causal de destitución del representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero que omite formular la correspondiente demanda en el término de ley.

Desde el Consejo de Estado auguramos éxito al proyecto de ley que hoy se presenta a la consideración del Congreso de la República, y reiteramos nuestro compromiso de aportar a las iniciativas de transparencia y lucha contra la corrupción.

¡Muchas gracias!